



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-A-MDSJB

Villa San Juan, 17 de enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan Bautista, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero del 2020, mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2020-SO-MDSJB, aprobó la Ordenanza Municipal que **APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS S ÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos" y el Artículo 69° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

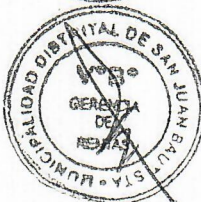
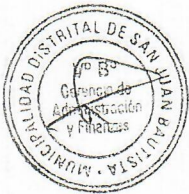
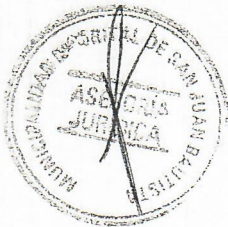
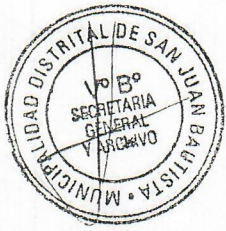
Que, a su vez la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013, concordante con lo señalado en el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador de la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece las tasas por servicios públicos o arbitrios son las tasas que se paga, por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, que comprende Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Serenazgo y Parques y Jardines.

Que, la Municipalidad Provincial de Maynas mediante Ordenanza N° 018-2017-A-MPM, aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas en materia Tributaria de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Maynas, indicando en su Artículo 2° que el plazo para presentar la solicitud de ratificación es de 10 días hábiles posteriores a la aprobación de la Ordenanza.

Que, con Oficio N° 015-2019-INEI/ODEI-LORETO, de fecha 06 de enero del 2020, el INEI-ODEI-Loreto, proporciona la información de la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor de la ciudad de Iquitos durante el año 2019 (Enero - Diciembre), la misma que queda registrada en el dato del 4.11 % variación porcentual anual. Índice que será utilizada para actualizar las tasas que por concepto de arbitrios municipales se ha cobrado durante el ejercicio económico del año 2019 y que sirven de referencia para el cálculo del año 2020.

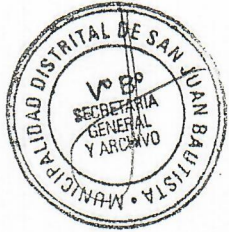
Que, a través del Informe N° 017-2020-SGAF-T-GR-MDSJB del 07 de enero del 2020, precisa que es de aplicación reajustar con el IPC las tasas aprobadas en el ejercicio anterior, en una proporción del 4.11% al ser la variación acumulada del índice de precios al Consumidor de Enero a Diciembre del año 2019, correspondiente a la ciudad de Iquitos.



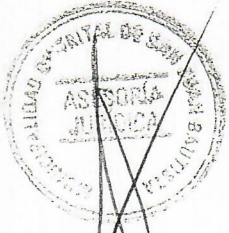


Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial con el voto MAYORITARIO; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

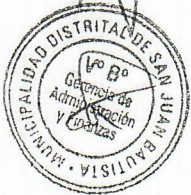
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.



Artículo Primero.- APROBAR el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de San Juan Bautista para el ejercicio fiscal 2020, el mismo que forma integrante del presente ordenanza.



Artículo Segundo.- APROBAR los costos y las tasas reajustadas con la variación porcentual acumulada del IPC a Diciembre 2019, establecido en 4.11% correspondiente a los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por conceptos de la prestación de los referidos servicios públicos, las mismas que se anexan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.



Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación en el Portal Web de la Municipalidad www.munisajuan.gov.pe, para cuyo efecto queda encargado la Oficina de Informática y Telecomunicaciones.

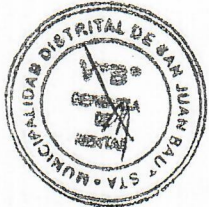


Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias, Oficina de Informática y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Juan Bautista

Angel Enrique López Rojas
LIC. ANGEL ENRIQUE LÓPEZ ROJAS
ALCALDE



REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza municipal aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020 del distrito de San Juan Bautista – Provincia de Maynas.

Artículo 2º: Definiciones:

- Predio: Toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, oficina, industrial o de servicios, terreno, así como las instalaciones fijas y permanentes que constituyan parte integral de las mismas.
Así mismo se consideran predios las edificaciones realizadas sobre áreas públicas y/o terrenos eriazos, como grifos tanques o reservorios de agua, casetas de bombeo y otras instalaciones.
- Tamaño del Predio: Se consideran el área construida, tratándose de terrenos o aires sin edificaciones se considera el área sin construir.
En los casos de los predios destinados a locales comerciales, industriales, fijas, se considerará el área total ocupada.
- Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos: Comprende el cobro por la prestación del recojo de los residuos sólidos se generan en el distrito. El recojo de residuos sólidos comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final.
- Arbitrio Barrido de Calles: Comprende la limpieza de las calles, recojo de sólidos y su disposición final.
- Arbitrios de Parques y Jardines: Comprende el cobro de la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación y mejora de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).
- Arbitrios de Serenazgo: Comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y la atención de emergencia en procura de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 3º: Hecho Imponible:

El hecho imponible generados de la obligación tributaria de las Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado único y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

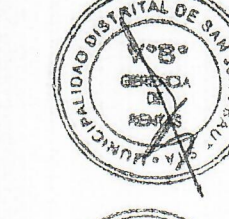
Artículo 4º: Contribuyente:

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividad en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad.

En lo que respecta a los predios de propiedad de la Municipalidad, del Estado Peruano o de personas en liquidación pertenecientes al sistema financiero, que haya sido afectado o en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, se consideran contribuyentes para el pago de arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Artículo 5º: Responsabilidad:

A modo de excepción, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, adquirirá la calidad responsable del pago de los Arbitrios Municipales, el poseedor del predio, bajo cualquier título.





Artículo 6°: Periodicidad, Configuración y Vencimientos de Pagos:

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual, se configuran el día 1 de cada mes, y su recaudación es mensual; siendo los vencimientos de las cuotas el último día hábil de cada mes, pudiendo ser prorrogados por disposición municipal.

Artículo 7°: Regímenes de excepción:

En caso de usos diferente a casa habitación, y siempre y cuando se haya incrementado el Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos, en comparación con lo determinado respecto a años anteriores; a solicitud del contribuyente y realizando una inspección previa; la Gerencia de Rentas podrá determinar qué áreas construidas no se deben considerar para el cálculo de los arbitrios. Así mismo esta inspección actualizará todos los datos en la Declaración Jurada para el Impuesto Predial del Contribuyente.

Artículo 8°: Exoneraciones:

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, así mismo esta exoneración se extiende a los predios que se encuentran en calidad de arrendamiento o uso exclusivo por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Policía Nacional del Perú y sus predios de propiedad dedicados a sus fines institucionales.
- En caso de Entidades Religiosas Católicas la exoneración es en base a lo estipulado en el acuerdo con la Santa Sede y las regulaciones establecidas en los pronunciamientos del Tribunal Fiscal.
- En casos excepcionales se encuentran exonerados del pago del arbitrio de **SERENAZGO** aquellos predios de propiedad de instituciones públicas que cuenten con resguardo policial o militar, y no exista registro de haber requerido este servicio en alguna oportunidad.

Artículo 9°: Incentivos Tributarios:

Se establecen los siguientes incentivos tributarios de forma excluyente:

- Los contribuyentes y/o responsables tributarios personas naturales o jurídicas, tendrán un descuento de 40% del monto insoluto de la deuda por Arbitrios Municipales siempre que cumplan con el pago íntegro del importe anual hasta el primer vencimiento o su prorrogación de ser el caso.
- Los pensionistas y adultos mayores registrados en el sistema de rentas y cumplan con las condiciones para el beneficio en impuesto predial obtendrán un beneficio de descuento del 50% en sus arbitrios municipales aprobados mediante esta ordenanza, en estos casos no se considera el descuento ofrecido en párrafo anterior.
- Los contribuyentes que se encuentren participando activamente del Programa de Segregación debidamente acreditados por el área encargada, tendrán un beneficio del 50% en sus arbitrios municipales aprobados mediante esta ordenanza, en estos casos no se considera el descuento ofrecido en los párrafos anteriores.

Artículo 10°: Transferencia de Dominio:

Cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio del bien sujeto al pago de Arbitrios Municipales, la obligación tributaria para el nuevo propietario nace a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de adquisición y/o transferencia.

Artículo 11°: Predios con más de un uso:

Los propietarios de predios con uso de casa habitación que estuviera dedicada a alguna actividad comercial o de servicios debidamente autorizada por la municipalidad, le corresponderá el pago de la tasa comercial o de servicios por el uso que ocupe mayor área.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 12°: Criterios para la determinación de arbitrios de Limpieza Pública:

Para los efectos de la determinación del importe de la tasa por el arbitrio de Limpieza Pública, se distribuye el costo efectivo que demanda la prestación del servicio entre el total de predios, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado, de acuerdo con cada una de las 2 variantes que componen este servicio: Recojo de Residuos sólidos y Barrido de Calles, para lo cual intervienen los siguientes criterios:

- Recolección de residuos sólidos: En lo que concierne a la recolección de residuos corresponde distinguir los criterios que se emplean para el uso de casa habitación (vivienda) y otros usos distintos a casa habitación.



1.1. Para el primer caso intervienen como Criterios Principales de distribución los que se detallan a continuación:

- El peso promedio de residuos sólidos, entendido en toneladas diarias de desechos.
- El número de habitantes promedio del distrito
- El número de habitantes del predio, determina que a mayor cantidad de habitantes genera mayor cantidad de residuos.
- El tamaño del predio expresado en metros cuadrados.

1.2. Para usos distintos a casa habitación, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- El peso promedio de residuos sólidos, entendido en toneladas diarias de desechos.
- El tamaño del predio expresado en metros cuadrados.

2. **Barrido de calles:** El costo de este servicio se distribuye entre todos los contribuyentes que reciben el servicio. Los criterios a tomar son los siguientes:

- Calles por donde se brinda el servicio
- Frontis del predio, expresado en metros lineales, el cual podrá ser modificado vía una declaración jurada.
- Costo por metro determinado según la frecuencia del servicio.

Artículo 13°: Criterios para la determinación de Arbitrios de Parque y Jardines:

Para realizar la determinación de la Tasa de Parques y jardines, se distribuye el costo efectivo por el grado de disfrute, la ubicación del predio y las zonas de distribución de áreas verdes.

- Determinación del grado de disfrute de las áreas verdes.
- Se establece un ponderado de acuerdo al grado de disfrute para determinar el costo según la ubicación del predio con respecto al área verde.
- El costo del servicio.

Artículo 14°: Criterios para la determinación de los Arbitrios de Serenazgo:

Para realizar la determinación del importe para la tasa de Arbitrio de Serenazgo, se distribuye el costo efectivo por la prestación del servicio de acuerdo a la intensidad del goce del servicio por uso y/o actividad, según su ubicación en las zonas donde se presta el servicio, tomando en cuenta la cobertura del servicio:

Para tal efecto intervienen los siguientes criterios:

- Número de intervenciones por uso realizadas por los serenos del distrito.
- Uso del predio, de acuerdo a la declaración jurada.
- Costo del servicio.

